



RESOLUCIÓN N° _____

"Por la cual se otorga la renovación y extensión de la acreditación a la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución N° 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el Director General del IDEAM,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2082 del 18 de agosto de 2011, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, identificada con NIT 900219484-8 y con domicilio en la Carrera 96 D Bis No. 22 A – 15, Bogotá D.C., para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Muestreo para la determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
3. **Análisis de Gases para la determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
4. **Análisis de Gases para la determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
5. **Muestreo para determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
6. **Muestreo y Análisis para determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
7. **Muestreo para determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6.
8. **Toma de Muestras para determinación de Óxidos de Nitrógeno NO_x:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.
9. **Muestreo para determinación de SO₂, SO₃ y Neblina de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
10. **Toma de Muestras para determinación de Monóxido de Carbono CO:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 10B.
11. **Toma de Muestras para determinación de Fluoruro Total F⁻:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-5: Método 13B.



12. **Toma de Muestras para determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18.
13. **Muestreo para determinación de Dioxinas y Furanos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 23.
14. **Toma de Muestras para determinación de Haluros de Hidrógeno y Halógenos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26A.
15. **Muestreo para determinación de Metales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 29.

Que mediante escrito con radicado N° 20149910045732 de 09 de mayo de 2014, la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, solicitó al IDEAM cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 48 A 57).

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20146000009721 de 23 de mayo de 2014, envió a la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 58 y 59).

Que a través de comunicación escrita con radicado 2014991007247 de 16 de julio de 2014 la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, envió al IDEAM comprobante de pago y solicitud de programación para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 65).

Que la visita de evaluación para acreditación de renovación y extensión a la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, se llevó a cabo entre el 09 y 12 de julio de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400161E en los folios.

Que el 29 de julio de 2014 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.** Enviándolo mediante oficio con radicado N° 20146000014971 del 30 de julio de 2014. (Folios 109 a 117).

Que con fundamento en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la acreditación en las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.



Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, “Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración”. El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos,



deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM".

Que a su vez, el artículo décimo indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.





El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar y extender la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, identificada con NIT 900219484-8 y con domicilio en la Carrera 96 D Bis No. 22 A – 15 , Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:





**Variables de renovación
Matriz Aire – Fuentes Fijas:**

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Fuentes Estacionarias empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
3. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular de Gas Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
4. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de Velocidad de Emisión o Exceso de Aire.** US-EPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
5. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
6. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
7. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
8. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
9. **Toma de Muestra para la Determinación de SO₂ y H₂SO₄ (incluyendo SO₃ y neblina de H₂SO₄):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
11. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Fluoruro Total desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-5. Método 13B.
12. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18.
13. **Toma de Muestra para la Determinación de Policloro Dibenzo Dioxinas y Policloro Dibenzo Furanos desde Incineradores de Residuos Municipales:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
14. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
15. **Toma de Muestra para la Determinación de Metales desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

**Variables de extensión:
Matriz Aire – Fuentes Fijas:**

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias con chimeneas o ductos pequeños:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1A
2. **Determinación de la Velocidad de los Gases y Flujo Volumétrico en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2787 - 8 OCT 2014

||-♦-♦-♦33♦-♦

3. **Determinación de Concentraciones de Oxígeno en Emisiones de Fuentes Fijas (Procedimiento del Analizador Instrumental):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3 A.
4. **Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado,** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia USEPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- PYT ECONTROL LTDA., para mantener la acreditación otorgada mediante la presente resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que PYT ECONTROL LTDA., incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO la sociedad PYT ECONTROL LTDA., beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad PYT ECONTROL LTDA., deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 7 de 8



MinAmbiente
Calle 12 No 42B - 44
Bogotá D.C.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



ARTÍCULO OCTAVO- la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **PYT ECONTROL LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 8 OCT 2014**


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Forero Hernández	Auditor - Acreditación	AFH
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	LCO
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Angela María Suárez Lozano	Abogada - OAJ	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000019531
Expediente: 2013600010400050E

